

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Expediente :	SER 64/2024
Título:	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE UNA PAELLA GIGANTE PARA LA FESTIVIDAD DEL 9 D'OCTUBRE EN CALP
Código CPV:	55322000 Servicios de elaboración de comidas
Procedimiento de adjudicación:	Abierto Simplificado art. 159.6 LCSP
Tramitación:	Ordinaria

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO



CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	
Expediente:	SER 64/2024
Título:	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE UNA PAELLA GIGANTE PARA LA FESTIVIDAD DEL 9 D'OCTUBRE EN CALP
Objeto:	Constituye el objeto del presente contrato la prestación del servicio de elaboración de una paella gigante durante la celebración de la festividad del "9 d'octubre" de 2024 en el municipio de Calp, con el objetivo de promocionar la cultura y tradiciones locales , en los términos y con las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante, PPTP) elaboradas al efecto.
Código CPV:	55322000-Servicios de elaboración de comidas
Naturaleza :	Administrativo (art. 25 LCSP) / Servicios (art. 17 LCSP)
Normativa aplicable:	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP en adelante, en tanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. LCSP).
Perfil del contratante:	https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=5XvXwjmN2bE%3D
División del objeto en lotes	No; en atención al objeto del contrato, en informe de la Jefa de Participación Ciudadana con CSV 9ZP3559ZNHEFWJPP57WEQDNA M se justifica la no división en lotes del objeto del contrato por ser la opción más adecuada y eficiente para garantizar una correcta prestación del servicio.
Presupuesto del contrato	1.212,30 €
IVA (10%)	121,23 €
Presupuesto base de licitación (Plazo inicial) (Límite máximo de gasto)	1.333,53 €
Existencia de Crédito presupuestario	Reservado en la aplicación presupuestaria n.º 2107.9121.2260100
Plazo inicial de ejecución	Desde su formalización, hasta el 10 de octubre de 2024, debiendo ejecutarse el día 9 de octubre de 2024.
Posibilidad de prórroga	No.
Plazos parciales (en su caso)	Sí, cláusula 4.1 (horario) del PPTP



Precio del contrato	El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, constituyendo el tipo de licitación el precio, a tanto alzado, ofertado por el contratista, e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.
Valor estimado contrato	1.212,30 €
<i>El Valor estimado incluye el importe de todos los lotes, del periodo máximo de prórroga y de las modificaciones previstas, y no incluye el IVA (art.101 LCSP)</i>	
Objeto de subvención	No

CARACTERÍSTICAS DE LA LICITACIÓN			
Procedimiento de adjudicación: Abierto Simplificado abreviado art. 159.6 LCSP			
El procedimiento abierto simplificado, en su versión abreviada, permite la máxima agilidad en la tramitación de la licitación, manteniendo la transparencia y concurrencia competitiva.			
Publicidad	Perfil de Contratante de Alcaldía del Ayuntamiento de Calp		
Tramitación del Expediente	Ordinaria		
Plazo máx presentación proposiciones	10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante		
Criterios de adjudicación:			
Se establece, como único criterio de adjudicación, el precio más bajo, maximizando así la eficiencia en el uso de los recursos municipales, pues no se contempla suficiente margen de mejora, respecto a las especificaciones técnicas previstas, que pueda articularse mediante la configuración de otros criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.			
CRITERIO	1	objº	Oferta económica
Finalidad: Valorar el menor importe ofertado.			
Base de evaluación:			
a) Se atribuirá la puntuación máxima para este criterio al menor importe ofertado.			
b) Se puntuará a las demás ofertas mediante la aplicación de la siguiente fórmula proporcional:			
$\text{Puntos licitador n} = \frac{\text{Máximo puntos criterio adjudicación} \times \text{Menor importe ofertado}}{\text{Oferta licitador n}}$			
Ponderación de los criterios de adjudicación:			
1. Oferta económica	100		



TOTAL	100
Parámetros para la detección de ofertas anormalmente bajas:	
<p>Se considerarán presuntamente inviables, por haber sido formuladas en términos que las hacen anormalmente bajas teniendo en cuenta la oferta en su conjunto, las ofertas económicas de los licitadores en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando, concurriendo un sólo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales. 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta. 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales. 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. 	
Mesa de contratación: Definida con carácter general en la cláusula 8.2	
Vocal especialista:	
TITULAR	SUPLENTE
Jefa de Participación Ciudadana / M. ^a Esther Asperilla Olmo	Funcionario/a en quien se delegue

EFFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN	
Entrada vigor:	Fecha última firma
Efectos:	
<p>El contratista será responsable de la calidad de la prestación, así como del cumplimiento de los términos de su proposición y de lo establecido en el contrato, PPTP y el presente PCAP y de las obligaciones inherentes establecidas en la subvención que financia el servicio.</p> <p>El contratista estará obligado a ejecutar la prestación objeto del contrato en el tiempo fijado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.</p> <p>Quedarán en propiedad del Ayuntamiento de Calp tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por el Ayuntamiento de Calp, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.</p>	



Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

Condiciones especiales de ejecución

De carácter medioambiental:

El adjudicatario deberá gestionar correctamente los residuos generados durante la ejecución del contrato, segregándolos, y depositándolos en los contenedores urbanos, si los residuos son asimilables a estos, o a través de un gestor autorizado, en caso de residuos peligrosos.

El cumplimiento de las condiciones será controlado y revisado por el responsable del contrato.

Con la factura final, la empresa adjudicataria deberá aportar una declaración responsable de haber cumplido con todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles de acuerdo con la ley o con el contrato.

Subcontratación:	Si, cláusula 13.3
Revisión de precios:	NO, salvo exigencia legal
Forma de pago:	Por facturación, por los servicios efectivamente prestados, de conformidad.
Modificación contrato	No

Cumplimiento del contrato:

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP, conforme la cláusula 21.

Resolución del contrato:

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como en la cláusula 23.



ANEXO I CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO.

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- Generalidades.

El objeto del contrato viene determinado en el cuadro resumen de las características del contrato, conforme a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares y a lo previsto en el artículo 99 LCSP.

En atención al objeto del contrato, la providencia de inicio de la contratación podrá prever la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, o justificar la no división de la prestación.

El código CPV identificativo del objeto de la prestación corresponde al Vocabulario Común de Contratos Públicos en sus siglas en inglés, aprobado por la Comisión Europea mediante el Reglamento n.º 213/2008, de 28 de noviembre de 2007.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

2.1.- Naturaleza y régimen jurídico del contrato

Los contratos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 25.1.a. LCSP, se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 25.2 LCSP).

Los contratos de carácter privado, de conformidad con el art. 25.1.a.1º de la LCSP, se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, además de por el Libro Primero de la LCSP, por el Libro Segundo de la misma. En cuanto a sus efectos y extinción le serán aplicables las normas de derecho privado (art. 26.2 LCSP).

Los contratos de carácter privado, de conformidad con el art. 26 de la LCSP, se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

Tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
- El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).
- El documento de formalización del contrato.
- La oferta presentada por el licitador en su oferta.

2.2.- Normativa reguladora del contrato



De acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, los contratos administrativos se registrarán por la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Por su parte, los contratos privados se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado; en lo que respecta a sus efectos y extinción, se ajustará a lo previsto en el ordenamiento jurídico privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Registrarán igualmente las variaciones sobre dicho pliego que, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se introduzcan por el licitador en su oferta y se reflejen en el contrato administrativo que se celebre.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Asimismo, el contrato estará sujeto a las disposiciones y normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquier otro documento contractual, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento, del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones, o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cualquier interpretación del contrato se efectuará por el Ayuntamiento, en virtud de la prerrogativa al mismo concedida por el art. 190 LCSP. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

2.3.- Tribunales

Para la resolución de los litigios judiciales que surjan o deriven de la presente contratación las partes se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales con jurisdicción en Calp, renunciando al fuero propio o a cualquier otro que pudiera corresponderle.

3. PRECIO MÁXIMO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

3.1.- Presupuesto de licitación



El presupuesto base de licitación constituye el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

3.2.- Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

3.3.- Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 LCSP, y a todos los efectos previstos en el mismo, viene determinado por el importe total del contrato, sin incluir el IVA, contando la totalidad de los lotes, las posibles prórrogas, modificaciones y demás gastos necesarios para su ejecución.

4.- SIN CONTENIDO

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato vendrá determinado en el cuadro resumen de las características del contrato, establecido conforme al artículo 29 LCSP.

En él se podrá prever la posibilidad de prorrogar el contrato, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato

6.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.

6.1. Aptitud y capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, en tanto no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.



Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato. No será necesaria a la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

La Mesa, o el órgano de contratación, podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

6.2. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Todos los licitadores que se presenten a la presente licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o, en su caso, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Valenciana, en la fecha final de presentación de ofertas.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación. Art. 159.4.a)

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado, siempre que se ajuste a los requisitos del presente contrato, y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Valenciana acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana y se regulan los registros oficiales de Contratos y Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales (DOGV núm 3767, de 08/06/2000).



En el caso de empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad y ausencia de prohibiciones se podrá realizar, bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

7. PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la composición de la Mesa de contratación, en los casos en que se constituya, el anuncio de licitación, la adjudicación, la formalización del contrato y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

Se puede acceder al perfil de contratante a través de la siguiente dirección electrónica, seleccionando Alcaldía del Ayuntamiento de Calp:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=5XvXwjmN2bE%3D>



II- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

8.1.- Generalidades

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado, en su versión abreviada del art. 159.6 de la LCSP.

El órgano de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

8.2.- Órgano de contratación

El órgano de contratación del presente contrato es la Alcaldía, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, si bien la competencia se encuentra delegada en el Tercer Teniente de Alcalde, por Resolución de Alcaldía 0386/2023, de 17 de julio de 2023 (publicada en el BOP de Alicante n.º 145 de 28 de julio de 2023).

La constitución de Mesa de Contratación, para el ejercicio de las funciones establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y restantes normas complementarias, y sin perjuicio de las anteriores y en lo que no se oponga, de las previstas en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo de desarrollo parcial de la LCSP, será potestativa conforme con lo establecido en el artículo 326.1 de la LCSP, y en su caso, estará integrada por:

CONDICIÓN DEL MIEMBRO	CARGO TITULAR	CARGO SUPLENTE
Presidente	Jefa Negociado de Contratación / Lidia Sánchez Sanchis	Funcionario en quien se delegue
Secretario	Funcionario/a Dep. Contratación	Funcionario/a del Departamento de Contratación
Vocal	Interventor del Ayuntamiento / Antonio Pardo Picó	Funcionario/a del Departamento de Intervención
Vocal	Secretario del Ayuntamiento / Jordi Alfred Francés Conejero	Funcionario/a del Departamento de Secretaría
Vocal especialista	Determinado en el cuadro resumen de las características del contrato	

A los miembros de la Mesa de Contratación les será de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado abreviado regulado en el artículo 159 de la LCSP se considerará válidamente constituida si lo está por el presidente, el secretario de la mesa, el Secretario y el Interventor municipales o funcionario que los sustituya.

8.3.- Comunicaciones y notificaciones electrónicas a los licitadores en el procedimiento

La tramitación del presente procedimiento de adjudicación conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios exclusivamente



electrónicos, en los términos y efectos y con las salvedades establecidas en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y en el art. 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Las notificaciones electrónicas que deba efectuar el órgano de contratación en el procedimiento serán puestas a disposición de los licitadores a través de los servicios de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Consecuentemente con lo anterior, y para acceder a las notificaciones y comunicaciones en el presente procedimiento, los licitadores deberán registrarse en la Plataforma citada, debiendo igualmente señalar una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones donde le serán remitidos los correspondientes avisos de notificación en los términos previstos en el artículo 41.6 de la LPAC.

En ese sentido, cuando el órgano de contratación le notifique a través de la Plataforma, recibirá un aviso mediante correo electrónico en esta dirección. Para acceder a su contenido tendrá que acceder con su usuario a la Plataforma a través del área “Empresas” y leer el contenido desde el listado de “Mis Comunicaciones”.

Para acceder al contenido de la notificación, la Plataforma le solicitará un certificado electrónico reconocido, como el DNI electrónico, o cualquier otro certificado de persona físico reconocido por la Plataforma @Firma.

<http://administracionelectronica.gob.es/ctt/afirma/descargas>

9. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES O SOLICITUDES.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante.

Podrán tomar parte en la presente licitación todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios (UTE), que tengan plena capacidad de obrar y para contratar con la Administración. Deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la ejecución del contrato.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

9.1. Modo y plazo de presentación de las proposiciones.

9.1.1. Modo de presentación:



La presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, utilizando la herramienta de preparación y presentación de ofertas.

La proposición económica será firmada digitalmente mediante firma electrónica (DNI electrónico, o certificado digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o cualquier otro que cumpla con lo establecido en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, BOE núm. 298) por el licitador o persona que legalmente le represente, será cumplimentada conforme a la pautas establecidas a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, incluyéndose en el precio ofertado cualquier gasto que pueda gravar la ejecución, incluidos los de desplazamiento, así como el importe de toda clase de tasas o tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, excepto la cantidad correspondiente al IVA que figurará como partida independiente, o, en su caso, deberá indicarse la exención (art. 139.4 LCSP).

9.1.2. Plazo de presentación:

El plazo para presentarse a la licitación será el señalado en el cuadro resumen de las características del contrato y en el anuncio de licitación, que no será inferior a 10 DÍAS HÁBILES desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, o en su caso, de 5 DÍAS HÁBILES, conforme al artículo 159.6 a) de la LCSP.

9.2. Forma de presentación de las proposiciones

Considerando que las ofertas han de presentarse exclusivamente de forma electrónica, se aconseja no esperar al último día y presentar las ofertas con la suficiente antelación, dado que no será admitida ninguna oferta presentada fuera del plazo establecido en el anuncio de licitación.

Los licitadores presentarán sus ofertas utilizando los servicios de Licitación Electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que permiten la preparación y presentación de ofertas telemáticamente por el licitador, la custodia electrónica de las mismas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación por los miembros de la mesa de contratación o Negociado de Contratación. Todos los documentos que se presenten deberán ser firmados digitalmente por el representante legal de la empresa.

Todos los documentos serán originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano o valenciano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano o valenciano.

Las proposiciones habrán de ser presentadas en un **ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO** que se denominará «DECLARACIONES RESPONSABLES Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS».

Dentro de este archivo, las personas licitadoras deberán generar un único documento en formato pdf que deberá incluir:

- 1.- Relación de todos los documentos que se incorporan en el archivo.
- 2.- Declaración responsable sobre capacidad conforme al anexo III.1.



Las personas físicas, o las personas jurídicas por medio de su representante, declararán responsablemente que ostentan la representación de la sociedad, que cuentan con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, y que no están incurso en prohibición de contratar alguna.

En la declaración responsable se designará una dirección de correo electrónico para el envío de notificaciones, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas, y subsistir en el momento de perfección del contrato.

3.- Documentación complementaria.

En los casos que corresponda, los licitadores deberán presentar, junto con la declaración responsable, los documentos que se relacionan a continuación, que no pueden ser substituidos por aquella.

La documentación complementaria podrá aportarse en original, o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

a) Unión temporal de empresarios.

En el caso de unión temporal de empresarios, se aportará la declaración responsable del apartado uno de esta cláusula, conforme al **Anexo III.2.A**.

Cuando varios empresarios deseen concurrir integrados en una unión temporal de empresarios (UTE), deberán acompañar la declaración responsable con el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma, de conformidad con lo exigido en el apartado 3, del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Además, se deberán presentar tantas declaraciones de las citadas en los apartados 2 y 3.b) como empresas integrantes de la UTE.

b) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

Las empresas licitadoras deberán incluir, en su caso, una declaración de pertenencia a un mismo grupo, entendido en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, de acuerdo con el modelo que figura en el **anexo III.2.B**, indicando las empresas que forman parte, a efectos de lo dispuesto en los arts. 70 LCSP, sobre condiciones especiales de compatibilidad, y 149 LCSP, sobre ofertas anormalmente bajas.

c) Declaración de confidencialidad conforme al **anexo III.2.C**

Para el caso que, de conformidad con el art. 133 de la LCSP, una parte de la oferta sea declarada confidencial conforme la cláusula 9.3 del presente pliego.



4.- Proposición económica.

Consiste en la documentación que se indica en el **anexo III.3**, relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, que en todo caso deberá incluir la proposición económica, debidamente firmada y fechada, ajustándose al modelo que figura en el mismo.

Asimismo, el licitador deberá incluir cualesquiera otros documentos que, en su caso, se indiquen expresamente en el **anexo III.3** o en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que en ningún caso supondrán parte de la oferta evaluable mediante la aplicación de los criterios de adjudicación.

Para generar los documentos requeridos, las personas licitadoras deberán utilizar las plantillas que se adjuntan como anexos al pliego de cláusulas administrativas particulares. Deberán generar los documentos en formato PDF utilizando las plantillas indicadas en cada caso y CREAR UN ÚNICO ARCHIVO EN FORMATO PDF que deberán incorporar mediante la herramienta habilitada en la plataforma de contratación (PLACSP). Una vez incorporado el documento que deban formar parte del ARCHIVO ÚNICO, se procederá a su firma y encriptado mediante la herramienta habilitada en la PLACSP.

En caso de que el tamaño del archivo generado exceda del permitido, el ARCHIVO ÚNICO podrá generarse en varios archivos pdf, que deberán incorporarse mediante la herramienta habilitada en la plataforma de contratación (PLACSP). Una vez incorporados los documentos que deba formar parte del ARCHIVO ÚNICO, se procederá a su firma y encriptado mediante la herramienta habilitada en la PLACSP.

En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

9.3. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en el archivo electrónico, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los



aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el **Anexo III.2.C**.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

10. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la secretaría de la mesa de contratación designada por el órgano de contratación en su caso dará cuenta de las proposiciones recibidas, o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores.

10.2. Apertura de las proposiciones

La apertura del archivo electrónico se hará por el órgano de contratación, a través de la mesa de contratación si se hubiere constituido, o por los servicios técnicos del Negociado de Contratación, en un acto que no será público pero que garantizará mediante un dispositivo electrónico que no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación.

Abiertas las proposiciones, la mesa de contratación, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego, procederá a la aplicación de los criterios de adjudicación de carácter automático recogidos en el **cuadro resumen de las características del contrato** del presente pliego. A continuación, procederá a su clasificación y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que mayor puntuación hubiere obtenido.

En el caso que la oferta del licitador con mayor puntuación se presume anormalmente baja, de acuerdo con lo establecido en el art. 149 LCSP y en el **cuadro resumen de las características del contrato**, se requerirá al licitador para que justifique los términos de su oferta y precise las condiciones de la misma, en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la comunicación.



Durante la valoración de las ofertas el órgano de contratación, a través del departamento de contratación del Ayuntamiento de Calp, podrá solicitar a las empresas que formulen por escrito las aclaraciones necesarias en caso de existir cualquier tipo de duda o confusión o errores materiales o aritméticos en la documentación presentada, siempre que ello no suponga una modificación de la oferta inicial ni se vulnere de ningún otro modo el principio de igualdad de trato.

10.3. Situación de empate de las proposiciones

En los casos en los que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, este se resolverá mediante la aplicación de los criterios previstos en el art. 147.2 LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate previstos en dicho artículo será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, mediante requerimiento, en primer lugar, de acuerdo con el modelo contenido en el **anexo II.1**.

10.4. Documentación previa a la adjudicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea, así como los relativos a comprobar que el licitador está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El órgano de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, en cualquier momento antes de adjudicar el contrato.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo máximo de 7 días hábiles, a requerimiento de los servicios del órgano de contratación.

En el caso de empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo indicado en el párrafo anterior.

10.5. Adjudicación del contrato.

Previo fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

No obstante, por tratarse de un contrato de tramitación anticipada, su adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores y se publicará en el perfil de contratante del órgano



de contratación en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación deberá contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 151.2 de la LCSP.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación, efectuada la correspondiente convocatoria, y previamente a la formalización del contrato, podrá desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, o decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, notificándolo a los candidatos o licitadores. En ambos casos, se compensará a los candidatos o licitadores en la forma prevista en el art. 152 LCSP.

11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, antes de la formalización del contrato deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación pertinente conforme a la cláusula 10.4.

El contrato entrará en vigor en la fecha que se indique en el documento contractual, que podrá estar indicada en el cuadro resumen de las características del contrato del presente



pliego, o en su caso, en la fecha de la última firma de los suscribientes.

No obstante lo dispuesto en la presente cláusula, de acuerdo con el artículo 159.6.g) de la LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.



III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación designará un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

Concretamente se le atribuyen las siguientes funciones:

- a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
- b) Proponer al órgano de contratación la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del RGCAP.
- c) Proponer la imposición de penalidades.
- d) Proponer, de ser el caso, la prórroga del contrato.
- e) Proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el art. 190 y ss. LCSP.
- f) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- g) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s acta/s de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y, de ser el caso, dar o no la conformidad a las facturas presentadas.
- h) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y demás documentos contractuales.
- i) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio contratado, o del proceso de entrega o instalación del suministro contratado.

El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

El ejercicio o no por el responsable del contrato de sus facultades no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El nombramiento del responsable del contrato será comunicado al contratista, cuando no lo haya sido anteriormente, en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.



13. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.1. Características generales.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, o en su caso, el órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 23 del presente pliego.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

13.2. Obligaciones generales y condiciones especiales de ejecución

1.- Las personas o entidades licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas no pueden realizar operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la hacienda pública. A tal fin, se exigirá a las personas o entidades licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas, la aportación de la correspondiente declaración responsable a los efectos oportunos.

2.- Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la persona o empresa adjudicataria del contrato está obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como aquellas normas que pudieren dictarse en el ámbito municipal.

Condiciones especiales de ejecución:

Las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato que el órgano de contratación establezca se indican en el cuadro resumen de las características del contrato. Estas deberán estar vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no ser directa o indirectamente discriminatorias, ser compatibles con el Derecho de la Unión Europea indicarse en el anuncio de licitación.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 202.3 LCSP, en la cláusula 17 se establecen las penalidades que podrán imponerse en caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas.

El cumplimiento de las condiciones será controlado y revisado por el responsable del contrato.

13.3. Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, en los términos previstos en su caso en el cuadro resumen de las características del contrato, y salvo que en este se establezca lo contrario.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en los art. 215 y 216 LCSP.



El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante/s legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el art. 71 LCSP.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

Incumplimiento condiciones de subcontratación

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.2 LCSP se impondrá la penalidad regulada en el artículo 215.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 LCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Comprobación pagos a subcontratistas o suministradores.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 17 del presente pliego.

1. La persona contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.
2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas personas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículos 216 de la LCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación, quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el



subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 217.3, con sujeción a lo siguiente:

1. Se hará efectiva sobre la garantía definitiva.
2. Su cuantía podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada y/o su valor estimado sea igual o superior a dos millones de euros, cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 de la LCSP, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva, la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 de la LCSP.

13.4. Cesión.

Procederá la modificación subjetiva del contrato por cesión contractual, virtud a la cual los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la decisión de formar parte en el acuerdo marco celebrado, y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), del artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que el contratista pueda ceder a un tercero sus derechos y obligaciones dimanantes del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.



d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato que correspondan al cedente.

13.5. Protección de datos.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122.2, párrafos tercero y cuarto, de la LCSP, se menciona expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, y, además, para el caso de que la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, se hacen constar las siguientes obligaciones:

a) De someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) De presentar antes de la adjudicación del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Además, si tuviera prevista la subcontratación de éstos, deberá indicar en su oferta el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

c) De comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra anterior.

De acuerdo con el último párrafo del citado artículo 122.2, dichas **obligaciones** se califican como **esenciales** a efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

13.6. Archivo georreferenciado.

Al objeto de garantizar la integración de la información espacial en el Sistema de Información Geográfica del Ayuntamiento de Calp, siempre que el objeto del contrato sea compatible, se aportará fichero/s georreferenciados que contengan los datos espaciales y atributos alfanuméricos de los mismos según se especifica a continuación:

1. El nombre del archivo solicitado estará formado por:

Código INE_Area_Denominación_Tramite_Referencia Catastral

- código INE: Con 5 dígitos según provincia y municipio
- área: Del Ayuntamiento a la que se remite la información
- denominación de la información contenida
- trámite según lo especificado
- referencia catastral: De 14 dígitos, obligatorio en caso que la información facilitada haga referencia a una parcela catastral o un bien esté localizada sobre una.

2. Se entregará en el Sistema de Coordinadas Oficial de España vigente para Calp:



Sistema de Referencia ETRS89, Proyección UTM referido al Huso 31N con altitudes (de ser necesarias) referidas al Nivel Medio del Mar (N.M.M) en Alicante.

3. Se entregará en formato GML, admitido por la administración pública y recogido en la NTI, Norma Técnica de Interoperabilidad. Se podrán admitir además algunos de los formatos SIG más extendidos como es el caso de Shapefile, GeoJSON o Geopackage, siendo este último el recomendado cuando la entrega implique un volumen elevado de datos.

4. Los datos alfanuméricos estarán contenidos en el propio fichero SIG facilitado, codificados como UTF-8 y asociados a la geometría correspondiente.

5. El fichero deberá contener, como mínimo, la estructura de campos especificada.

6. En caso de tratarse de entidades poligonales, los recintos grafiados vendrán definidos siempre por entidades poligonales cerradas, perfectamente solidarias entre sí, sin solapes dentro de la misma capa.

7. En caso de tratarse de entidades lineales, las líneas grafiadas deberán estar validadas topológicamente conforme al tipo de dato que representen, sin autointersecciones ni geometrías no válidas y no pudiendo contener dentro de la misma capa geometrías duplicadas.

Metadatos

Los metadatos son datos que documentan ciertos detalles de importancia sobre la información espacial entregada siguiendo el estándar ISO19115 para metadatos de Información Geográfica.

Los metadatos solicitados se refieren únicamente a la información espacial generada. Por cada fichero SIG se suministrará un fichero de texto con extensión txt según lo previsto en la Norma Técnica de Interoperabilidad, de metadatos con la siguiente información:

a. Resumen

- título de los datos
- fecha de los datos
- escala de los datos
- resumen de la información

b. Fuente

- título (técnica empleada en la obtención de los datos)
- descripción de los datos de procedencia y modo de obtención de los mismos

c. Contacto

- organismo / empresa responsable y departamento
- rol
- teléfono
- email

14. SIN CONTENIDO

15. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA



El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con el Ayuntamiento, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. Así mismo, estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará al Ayuntamiento de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

- La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del suministro contratado.
- Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del suministro, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

16. SEGUROS.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el pliego de prescripciones técnicas.

17. PENALIDADES.

Las penalidades que esta Administración podrá imponer al contratista por el incumplimiento del contrato vienen determinadas, con carácter general, por lo dispuesto en esta cláusula, sin perjuicio de lo, en su caso, se disponga en el pliego de prescripciones técnicas.



1.- Supuestos para la imposición de penalidades:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución, así calificadas en el presente pliego, podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción del suministro.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Podrán aplicarse penalidades cuando se produzca un cumplimiento defectuoso de la prestación, o se haya incumplido las condiciones de ejecución establecidas en los documentos contractuales o alguno o algunos de los compromisos asumidos por el contratista en su oferta, especialmente si han sido objeto de valoración en el proceso de adjudicación del contrato.

Por otro lado, cuando el contratista hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causa imputables al mismo, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en el siguiente punto.

c) Por demora.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos en su caso, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 LCSP.

d) Por incumplir criterios de adjudicación.

En el caso de que el contratista incumpla alguna prestación, o no la cumpla en los terminos derivados de su oferta, correspondiente a un criterio de adjudicación, dicho incumplimiento podrá ser objeto de imposición de penalidades conforme lo establecido en el apartado siguiente, en función de la gravedad y reiteración del incumplimiento.

2.- Cuantía de las penalidades:

En los supuestos a) y b), la cuantía de las penalidades será un 1% del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente, iva excluido. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En el supuesto c), las penalidades a imponer serán las reguladas en el art. 193.3 LCSP.

En el supuesto d), las penalidades a imponer serán las siguientes:



- Si al descontar un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad de hasta el 10% del precio de adjudicación del contrato.
- Si al descontar un 50% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad de hasta el 7% del precio de adjudicación del contrato.
- Si al descontar el total de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad de hasta el 5% del precio de adjudicación del contrato.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho el Ayuntamiento, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

3.- Procedimiento:

La imposición de las penalidades establecidas se adoptarán mediante acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato y previa audiencia al contratista por un plazo de 5 días naturales, será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

18. PAGO DEL PRECIO.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a la prestación efectivamente realizada y formalmente recibida por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el cuadro resumen de las características del contrato, de una sola vez a la finalización de la prestación, previa recepción de conformidad, o mediante pagos parciales.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Con carácter previo a la presentación de la factura, el contratista deberá presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Calp la ficha de mantenimiento de terceros, en la que informen el número de cuenta **y adjunten un certificado de titularidad de la cuenta**. Se trata del trámite denominado "V03 - Ficha Mantenimiento Terceros". El enlace a dicho trámite es el siguiente:

<https://calp.sedelectronica.es/dossier.11>

Las facturas se presentarán para su registro y posterior contabilización a través de la plataforma FACe, por el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

<http://www.facturae.gob.es/face/Paginas/FACE.aspx>

Las facturas deberán acompañarse de la oportuna justificación de su cálculo, teniendo en



cuenta que la suma de los importes de la totalidad de las facturas emitidas deberá coincidir con el importe global de los honorarios aceptado previamente por el adjudicatario del contrato.

El contratista del suministro habrá de comprobar que las correspondientes facturas reúnen los requisitos establecidos en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y atienden a las obligaciones en materia de facturación establecidas en la normativa vigente, en especial en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre- en concreto en su artículo 6-, y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, cuyo incumplimiento impedirá el derecho del contratista a intereses de demora e indemnización por costes de cobro en relación al pago en que el incumplimiento de obligaciones en materia de facturación se hubiera producido.

19. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, de acuerdo con el art. 208.2 de la LCSP.

20. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público, hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial del contrato, cuando en el cuadro resumen de las características del contrato se haya previsto tal posibilidad.

En este caso, de conformidad con lo establecido en el art. 204 de la LCSP, deberá detallarse de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar.

Todas aquellas modificaciones no previstas en el presente pliego solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. En este caso las modificaciones acordadas por el órgano de contratación, previa audiencia del contratista, serán obligatorias para este cuando impliquen, aislada o conjuntamente una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.



21. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La recepción del objeto de contrato se efectuará con carácter general de acuerdo con lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecúa a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

22. SIN CONTENIDO

23. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato, con carácter general, las previstas en el artículo 211 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa del contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 13 de este pliego.

b) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

c) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución.



Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 213 de la LCSP.



IV- PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

24. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

25. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato dimanante de la licitación desarrollada según el presente pliego serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Para la resolución de los litigios judiciales que surjan o deriven de la presente contratación las partes se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales con jurisdicción en Calp, renunciando al fuero propio o a cualquier otro que pudiera corresponderle.

26. RECURSO EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del presente contrato no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44.1.^a) LCSP.

Estos podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



ANEXO II DOCUMENTACIÓN PREVIA ADJUDICACIÓN

ANEXO II.1.- DECLARACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

....., con DNI/PASAPORTE núm....., mayor de edad, actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), con CIF núm....., enterado del expediente para la contratación, mediante procedimiento _____, tramitación _____, de la/del obra/servicio/suministro de _____, Expte. _____, DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Seleccionar una de las dos opciones siguientes:	
	<p>Que no se halla sujeto a la obligación establecida en el artículo 42, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.</p>
	<p>Que se halla sujeto a la obligación establecida en el artículo 42, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, haciendo constar que a fecha de la presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El número global de trabajadores en plantilla es de:_____. • El número particular de trabajadores con discapacidad en plantilla es de: _____. • El porcentaje de trabajadores con discapacidad en plantilla es de: _____ %. • Que conforme a lo establecido en el artículo 42, apartado 1, de manera excepcional, se encuentra exento de la citada obligación (si/no) _____, de forma (parcial / total) _____, habiendo adoptado las medidas alternativas que se indican a continuación, adjuntándose copia de la/las declaraciones de excepcionalidad correspondientes:

En _____, a ____ de _____ de 202__.

Fdo.: _____



ANEXO III CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN (ARCHIVO ELECTRÓNICO)

ANEXO III.1. DECLARACIÓN RESPONSABLE



DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

....., con Documento Nacional de Identidad número, actuando en nombre propio / en nombre de la empresa.....de la que actúa en calidad de.....(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolo....., otorgado por....., con fecha en la ciudad de

- Dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones:
.....
- Dirección de correo electrónico a efectos de publicidad contractual:
.....
- Teléfono a efectos de publicidad contractual:.....

Declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

- Que la persona firmante de la declaración ostenta la representación legal de la sociedad que presenta la proposición.
- Que la sociedad que presenta la proposición tiene:
 - -Plena capacidad de obrar.
 - -Las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto del contrato.
 - -No está incurso en prohibición de contratar por sí misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 LCSP, ni por extensión, en aplicación del artículo 71.3 LCSP

En su caso:

- *Que la empresa se somete plenamente al fuero español. (en caso de empresa extranjera)*
- *Que, teniendo 50 trabajadores o más, cumple la cuota mínima del 2% con discapacidad establecida en el art. 42 RDL 1/2013*
- *Que, teniendo 50 trabajadores o más, cuenta con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007*
- Que, para el caso de haber presentado la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o, en su caso, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Valenciana, y siempre que no se haya resultado sobre la misma, la persona firmante, en nombre propio, o en representación de la sociedad que presenta la proposición, ha aportado la documentación preceptiva ante el registro correspondiente, y no ha recibido requerimiento de subsanación.
- Que cumple con las restantes condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

(Lugar, fecha y firma)



ANEXO III.2. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Además de la declaración responsable se incluirá la documentación descrita en los apartados a), b) y c) del punto 3. Documentación Complementaria, del contenido del ARCHIVO ELECTRÓNICO descrito en la cláusula 9.2, en los caso que corresponda según las circunstancias de la empresa licitadora.

A- Compromiso constitución UTE

....., con DNI/PASAPORTE núm....., mayor de edad, actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), con CIF núm.....,

....., con DNI/PASAPORTE núm....., mayor de edad, actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), con CIF núm.....,

Enterados del expediente para la contratación, mediante procedimiento _____, tramitación _____, de la/del obra/servicio/suministro de _____, Expte. _____, convocado por el Ayuntamiento de Calp

MANIFIESTAN:

1. Su voluntad de constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento, a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.
2. Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):
 - Empresa 1: _____ %
 - Empresa 2: _____ %
3. Que a los efectos mencionados, designan como representante único de dicha Unión Temporal de Empresas a D./Dña. _____, con DNI número _____, domicilio _____, C.P. _____, Teléfono _____ correo electrónico a efectos de notificaciones _____.

En ____, a __ de _____ de 202__.

Fdo.: _____

Fdo.: _____

(Firma de los representantes legales de todos los integrantes de la UTE)





B- Declaración pertenencia o no a grupo empresas

..... con domicilio
 en.....,calle.....
y provisto /a del DNI..... en nombre (propio, de la
 persona, entidad o empresa que
 representa)..... con domicilio a efectos de
 notificaciones en
 calle CP
 Tfno.....y CIF.....

DECLARO:

(marcar el que proceda):

<input type="checkbox"/>	Que no pertenece a ningún grupo de empresas, según el art. 42 del Código de Comercio.
<input type="checkbox"/>	Que pertenece a un grupo de empresas, siendo la única que concurre a esta licitación.
<input type="checkbox"/>	Que pertenece a un grupo de empresas, de las cuales formulan proposición diferenciada en esta licitación las siguientes: - - -

Y para que conste, a los efectos previstos en el art. 86 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, firma la presente declaración responsable en a dede

Fdo.:

Sello de la empresa.



C- Declaración confidencialidad

....., con DNI/PASAPORTE núm....., mayor de edad, actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), con CIF núm....., enterado del expediente para la contratación, mediante procedimiento _____, tramitación _____, de la/del obra/servicio/suministro de _____, Expte. _____, DECLARA RESPONSABLEMENTE:

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el ARCHIVO se consideran de carácter confidencial:

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

En _____, a ____ de _____ de 202__.

Fdo.: _____



D- Declaración sobre ubicación de los servidores asociados a los servicios licitados

....., con DNI/PASAPORTE núm....., mayor de edad, actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), con CIF núm....., enterado del expediente para la contratación, mediante procedimiento _____, tramitación _____, de la/del obra/servicio/suministro de _____, Expte. _____, y atendiendo a las condiciones y requisitos que se exigen en el presente pliego de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 122.2. c) y d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

DECLARA Y CERTIFICA, MEDIANTE ESTA DECLARACIÓN RESPONSABLE

A los efectos previstos en el art. 122.2 párrafo cuarto, letras b), c), y d), y a la vista de que el contrato que se licita requiere por parte del contratista el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, declara que:

- Que los servidores utilizados para el almacenamiento y tratamiento de datos de carácter personal, con ocasión de la adjudicación del presente contrato se encuentran ubicados en:

-
- Que, de resultar adjudicataria del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de mantener informando al Ayuntamiento sobre cualquier cambio o modificación realizada sobre la ubicación de los servidores asociados al contrato durante toda la vigencia del mismo, incluido, en su caso, las prórrogas acordadas.
 - En caso de resultar adjudicataria, acreditar antes de la formalización del contrato que los servidores desde donde se van a prestar los servicios asociados al contrato están ubicados en territorio de la UE.
 - De igual manera, en caso de resultar adjudicataria, se someterá en todo momento a la normativa vigente en protección de datos, nacional o europea sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.



En _____, a ____ de _____ de 202__.

Fdo.: _____



ANEXO III.3 – PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Contendrá la proposición relativa a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, descritas en el cuadro resumen de las características del contrato, de acuerdo con el modelo establecido a continuación.

Cuando proceda, los licitadores deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas.

1. MODELO DE PROPUESTA (Instrucciones para completar el modelo)

(1) Señalar, por exigencia de la Plataforma de Contratación del Sector Público, y a efectos de publicidad, la dirección de correo electrónico, y el número de teléfono del licitador.

(2) **CRITERIO 1.-** Indicar el importe a tanto alzado ofertado por el licitador, con dos decimales máximo, **que no podrá exceder, en ningún caso, del presupuesto base de licitación, esto es 1.333,53 euros (IVA incluido).**



Modelo de PROPUESTA

_____, con Documento Nacional de Identidad nº _____ y domicilio en calle _____, nº ____, del municipio de _____, provincia de _____, en nombre propio (o en representación de _____, con NIF/CIF n.º _____ y domicilio social en _____, enterado de la licitación convocada para la adjudicación del contrato de SERVICIO DE ELABORACIÓN DE UNA PAELLA GIGANTE PARA LA FESTIVIDAD DEL 9 D'OCTUBRE EN CALP (SER 64/2024) expone:

(1) Que señala, a efectos de publicidad contractual, la siguiente dirección de correo electrónico, y número de teléfono:

- Dirección de correo electrónico:
.....
- Número de teléfono:
.....

(2) Que se compromete a realizar la prestación objeto del contrato con arreglo al siguiente detalle y condiciones:

IMPORTE (cifra)	IVA (cifra)	IMPORTE TOTAL (cifra)	IMPORTE TOTAL (letra)

Que dicho importe total incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en los pliegos que rigen el contrato.

La presentación de la proposición presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego, de las del PPT y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Caso de tratarse de una Unión Temporal de Empresarios (UTE), esta oferta la suscribirán los representantes de cada una de las empresas que la forman.

(Lugar, fecha y firma del proponente)



